



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma fue subsanada oportunamente de conformidad con lo señalado en auto adiado 10 de junio de 2021.

Manizales, 23 de junio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-00287

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Verbal de Imposición de Servidumbre iniciada por Empocaldas S.A. E.S.P., quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de Viviana Maritza Loaiza Rodríguez, Javier Mauricio Gómez Salazar y el Banco Agrario de Colombia.

De la calificación de la demanda, las subsanaciones, y sus anexos, se colige lo siguiente:

- La demanda cuenta con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso.

- Este Despacho es competente para conocer de la presente acción, con base en lo señalado en los artículos 26.7, 28.10, y 29 del C.G.P., y atendiendo la unificación de la jurisprudencia adoptada en el proveído AC-140 de 2020 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.

- Por tratarse de un proceso verbal, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 368 y Ss. de la obra en cita, al igual que lo consagrado en las normas especiales que regulan la materia y el Art. 376 del mismo compendio.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.



Desde ya se anuncia a las partes que la inspección judicial que debe realizarse dentro del presente trámite, será comisionada al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia.

Se califica de suficiente la caución presentada por la mandataria judicial de la parte actora. En consecuencia, se decreta la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-807. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

Una vez se remita la inscripción de la cautela, se procederá con la notificación de la parte demandada al correo reportado y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Alcantarillado promovida por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en contra de Viviana Maritza Loaiza Rodríguez, Javier Mauricio Gómez Salazar y el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, de que trata del artículo 368 y Ss. del C. General del Proceso, así como las normas especiales que regulan la materia.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte -20- días. La notificación a los demandados se hará de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Por la secretaría compártase el expediente con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la notificación respectiva, previa remisión de la cautela respectiva.

CUARTO: CALIFICAR de suficiente la caución presentada por la mandataria judicial de la parte actora. En consecuencia, se decreta la medida cautelar deprecada, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-807. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.



Una vez se remita la inscripción de la cautela, se procederá con la notificación de la parte demandada al correo reportado y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec45ec7308aec8c7be2d3ef46d642b587d8b4dc5afb5c33912dfc0a8175295f**

Documento generado en 25/06/2021 11:47:20 AM